



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La Organización Mundial de la Salud define al maltrato hacia niños, niñas y adolescentes como “toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contacto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” A partir de esta definición, se determina que el maltrato infantil sucede en contextos privados (ámbito intrafamiliar) o públicos, siendo de cualquier manera una vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente y que se asume como un asunto de interés público, que OBLIGA a quien conozca la situación a denunciarla ante las autoridades competentes.

DEFINICIONES:

Tipos de maltrato:

- **Maltrato físico.** Supone una agresión física que pone en riesgo la integridad física del niño, niña y/o adolescente.
- **Maltrato psicológico.** Se produce cuando se dan ataques verbales contra el niño o la niña, por ejemplo, reprendiéndoles continuamente, insultos, rechazo, burlas, críticas, ignorándolos o aislándolos, causando deterioro en diferentes áreas; emocional, social e intelectual.
- **Abuso sexual.** El abuso sexual comprende cualquier actividad o acto sexual sin consentimiento hacia un niño, niña y/o adolescente (exposición a material pornográfico, relaciones sexuales, violación, tocaciones).
- **Abandono o negligencia.** Un niño, niña y/o adolescente sufre abandono cuando el adulto responsable a cargo no le aporta comida, refugio, afecto, educación, atención médica, seguridad, vestimenta.

VULNERACIÓN DE DERECHOS: Cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas, siendo víctimas de maltrato infantil, agresiones sexuales, descuido o trato negligente por parte de sus padres o tutores legales.

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA los cuales son:

1. Derecho a la protección y socorro.
2. Derecho a la Salud
3. Derecho a una Familia
4. Derecho a no ser maltratado/a
5. Derecho a una buena educación
6. Derecho a crecer en libertad



7. Derecho a no ser discriminado
8. Derecho a tener una identidad.
9. Derecho a ser niño/a
10. Derecho a no ser abandonado/a

La **negligencia parental** se entenderá como tal cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No proporciona atención médica básica, es decir que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico e integral, por ejemplo, control de enfermedad crónica.
- No se brinda protección al niño o niña y/o adolescente y se expone ante hechos de peligro.
- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- Se expone al niño o niña y/o adolescente a hechos de violencia o uso de drogas.
- **Vulneración de Derecho a la Educación**, Se entenderá como el incumplimiento del adulto responsable de enviar a su pupilo continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento de manera injustificada o inasistencias del apoderado a reuniones y/o citaciones por parte del establecimiento educacional.

PASOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:

1. Cualquier funcionario que tome conocimiento de alguna situación de vulneración de derecho de un estudiante **tiene la obligación de comunicar al director (a)**, encargado de convivencia escolar y/o dupla psicosocial de la situación observada tan pronto la advierta. Dejando registro de la información recepcionada por parte de las personas responsables.
2. Todo funcionario que conozca de la situación, debiera en todo momento mantener la **confidencialidad** de los antecedentes de los estudiantes en situaciones que digan relación con eventuales vulneraciones de derecho.
3. Frente a la detección o información recibida por cualquier miembro de la comunidad educativa, la Encargada de Convivencia Escolar activará el protocolo, en un plazo de 24 hrs. desde que se recibe la información.
4. El Encargado de convivencia escolar y/o integrante de la dupla psicosocial en un plazo de 24 horas desde que se recepciona la denuncia, debe brindar contención emocional y entrevistar al estudiante afectado para evaluar la gravedad y velar que la situación de peligro sea controlada.
5. Se realizará citación inmediata a los padres para informar de la situación, y de las primeras medidas adoptadas, recopilar antecedentes de la situación (Evaluar la necesidad de activar otros protocolos: Abuso sexual, Violencia, Accidente Escolar). La



información será entregada a los apoderados por parte de la encargada de convivencia escolar y profesor (a) jefe, en un plazo de 48 horas desde que se detecta la situación.

6. En caso de tratarse de un acto que pudiera ser constitutivo de delito el/la Director(a), la encargada de convivencia y la dupla psico-social evaluarán la presentación de una denuncia en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal; evaluar la presentación de una Medida de Protección ante tribunales de familia o derivación a una OPD. Igual evaluación será necesaria, en caso de considerarse la separación del cargo de algún dependiente del colegio (funcionario), para protección de los estudiantes.
7. En caso de visualizar situación(es) de negligencia parental, el/la profesor/a jefe o cualquier otro miembro de la comunidad informará al trabajador(a) Social, quién deberá realizar visita domiciliaria para explorar antecedentes, realizar despeje e intervenir, entregando herramientas parentales que ayuden a generar los cambios necesarios. Se le informará al padre y/o apoderado que, si lo anterior no surte efecto y se continúa visualizando negligencia, se activará la derivación pertinente a redes de apoyo (OPD, fiscalía, Tribunales de Familia, Centros Médicos, etc.) con la finalidad de realizar la denuncia correspondiente por Negligencia Parental.
8. El Director(a) deberá realizar la denuncia cuando se requiera y cuando la situación lo amerite al Tribunal de Familia o Fiscalía según corresponda y conforme al informe evacuado por el encargado de convivencia o dupla psicossocial.
9. El seguimiento de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas, comunicación con los padres y apoderados de los estudiantes afectados, se realizará mensualmente por parte de la trabajadora social.

REGISTRO

El registro, monitoreo, evaluación y cierre del protocolo será llevado por la Encargada de Convivencia Escolar, sin perjuicio de poder delegar en otros profesionales o directivos las acciones de apoyo al proceso.

Deberá quedar debidamente registrada la realización de cada una de las acciones del presente protocolo, mediante algún mecanismo que evidencie de manera inequívoca su realización. Registro en bitácora de Convivencia Escolar con copia de la denuncia en caso de que esta se lleve a cabo y de todos los documentos pertinentes a la situación: entrevistas a apoderados, reportes médicos, etc.